



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 008 -DPIP- 2019

San Luis, **25 MAR 2019**

VISTO:

El Artículo 18° inc. 10), 216°, 227° y 259° del Código Tributario, la Resolución General N° 23-DPIP-2005, la Resolución General N° 12-DPIP-2008 y la Resolución General N° 013-DPIPp-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Ingresos Públicos tiene la facultad de designar agentes de retención, percepción, recaudación e información a las personas físicas o jurídicas que estime corresponder por su vinculación con bienes, hechos, actos o contratos de los contribuyentes o responsables;

Que esta herramienta colabora en el combate contra los índices de morosidad y evasión que sufren las administraciones tributarias, que provocan la falta de recursos suficientes para la atención de las necesidades de los ciudadanos;

Que se propone disminuir el grado de incumplimiento por parte de los contribuyentes y /o responsables respecto del impuesto de sellos;

Que, a los fines de de preservar el Erario Público Provincial, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, resuelve incluir algunas modificaciones al Régimen de Retención del Impuesto de Sellos existente en la Provincia;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

C.P.N. Ana Cecilia Babeloni
Dir. Provincial de Ingresos Públicos



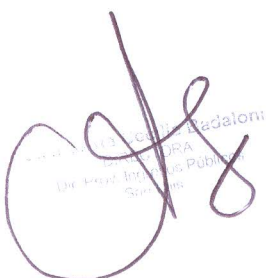
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE.RESOLUCIÓN GENERAL N° 008 -DPIP- 2019

Artículo 1º.- MODIFICAR el artículo 2º de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 023-DPIP-2005, que quedará redactado como sigue:

“Art. 2º.- Están obligados a actuar como Agentes de Recaudación e Información del presente Régimen por las operaciones, actos o instrumentos gravados por el Impuesto de Sellos, en los que intervengan, sean parte o autoricen, los siguientes sujetos:

1. *Sociedades y Casas de comercio que otorguen financiación;*
2. *Administradoras de tarjetas de créditos y/ o compras;*
3. *Entidades Financieras oficiales o privadas, estén comprendidas o no en la Ley N° 21.526;*
4. *Compañías de Seguros, Capitalización, y Ahorro, incluidas las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo;*
5. *Proveedores de servicios continuos;*
6. *Empresas de Correo;*
7. *Cementerios públicos o privados y Personas humanas o jurídicas prestadoras de Servicios de pompas fúnebres y otros servicios conexos;*
8. *Rematadores y/ o Consignatarios de hacienda;*
9. *Martilleros Públicos por los actos realizados por subasta pública;*
10. *Concesionarios de automotores y maquinarias agrícolas;*
11. *Escribanos Públicos;*
12. *Bolsas, Mercados, Cámaras o Asociaciones con personería jurídica constituidas en la provincia o que tengan en ella sucursales, filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes autorizadas;*


SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SAN LUIS

